

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 LABORAL
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **026**

Fecha: 27/02/2023

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 31 05002 2016 00725	Ordinario	JULIAN MAURICIO GOMEZ RIOS	COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS	Auto autoriza entrega deposito Judicial Y ORDENA PONER EN CONOCIMIENTO LC INFORMADO POR COLFONDOS S.A. DEJAR SIN EFECTO EL NUM. 1 Y 3 DEL 16/11/2022, QUE TERMINÓ EL PROCESO, DENEGAR INCIDENTE REGULACION HONORARIOSY OTROS	24/02/2023		
41001 31 05002 2021 00016	Ordinario	HECTOR SANCHEZ SANCHEZ	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES	Auto de Trámite SE ORDENA REMITIR EL PROCESO AL JUZGADO 4 LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA	24/02/2023		
41001 31 05002 2021 00027	Ordinario	LUIS DANIEL CORREA ROJAS	JENCAR S.A.S	Auto de Trámite SE ORDENA REMITIR EL PROCESO AL JUZGADO 4 LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA	24/02/2023		
41001 31 05002 2021 00034	Ordinario	JAVIER VALENZUELA ORJUELA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES	Auto de Trámite SE ORDENA REMITIR EL PROCESO AL JUZGADO 4 LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA	24/02/2023		
41001 31 05002 2021 00037	Ordinario	VICTOR ABEL ALARCON VARGAS	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES	Auto de Trámite SE ORDENA REMITIR EL PROCESO AL JUZGADO 4 LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA	24/02/2023		
41001 31 05002 2021 00063	Ordinario	GERMAN ANTONIO RAMIREZ	STORK TECHNICAL SERVICES HOLDING B.V. SUCURSAL COLOMBIA	Auto de Trámite SE ORDENA REMITIR EL PROCESO AL JUZGADO 4 LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA	24/02/2023		
41001 31 05002 2021 00092	Ejecutivo	ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.	MUNICIPIO DE CAMPOALEGRE	Auto de Trámite SE ORDENA REMITIR EL PROCESO AL JUZGADO 4 LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA Y OTROS ORDENAMIENTOS	24/02/2023		
41001 31 05002 2021 00099	Ordinario	MARIA VICTORIA RODRIGUEZ OTALVARO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES	Auto tiene por notificado por conducta concluyente Y POR INVALIDAS LAS DILIGENCIAS DE NOTIFICACION, TENER LA DEMANDA POR CONTESTADA, REMITIR EL PROCESO AL JUZGADO 4 LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA Y OTROS ORDENAMIENTOS	24/02/2023		
41001 31 05002 2021 00125	Ordinario	ANAEL ROJAS MURCIA	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA - COMFAMILIAR DEL HUILA	Auto de Trámite SE ORDENA REMITIR EL PROCESO AL JUZGADO 4 LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA Y OTROS ORDENAMIENTOS	24/02/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 31 05002 2021 00140	Ordinario	EVER JAVIER CASTRO PERDOMO	COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CAQUETA COOMOTOR	Auto tiene por notificado por conducta concluyente Y POR INVALIDAS LAS DILIGENCIAS DE NOTIFICACION, TENER LA DEMANDA POR CONTESTADA, REMITIR EL PROCESO AL JUZGADO 4 LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA Y OTROS ORDENAMIENTOS	24/02/2023		
41001 31 05002 2021 00169	Ordinario	NELLY GUZMAN RODRIGUEZ	MARTHA CUELLAR CARDOZO, propietaria del establecimiento de comercio SALON DE BELLEZA MARTHA CUELLAR	Auto de Trámite SE ORDENA REMITIR EL PROCESO AL JUZGADO 4 LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA Y OTROS ORDENAMIENTOS	24/02/2023		
41001 31 05002 2021 00189	Ordinario	ALBERTO CARDOZO LOPEZ	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A	Auto tiene por notificado por conducta concluyente Y POR INVALIDAS LAS DILIGENCIAS DE NOTIFICACION, TENER LA DEMANDA POR CONTESTADA, REMITIR EL PROCESO AL JUZGADO 4 LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA Y OTROS ORDENAMIENTOS	24/02/2023		
41001 31 05002 2021 00250	Ordinario	CARLOS ARTURO CORRALES HERNANDEZ	MUNICIPIO DE NEIVA	Auto tiene por notificado por conducta concluyente Y POR INVALIDAS LAS DILIGENCIAS DE NOTIFICACION, TENER LA DEMANDA POR CONTESTADA, REMITIR EL PROCESO AL JUZGADO 4 LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA Y OTROS ORDENAMIENTOS	24/02/2023		
41001 31 05002 2021 00474	Ordinario	MIGUEL ANGEL VERJAN YAÑEZ	E.S.E CARMEN EMILIA OSPINA	Auto tiene por notificado por conducta concluyente Y POR INVALIDAS LAS DILIGENCIAS DE NOTIFICACION, TENER LA DEMANDA POR CONTESTADA, REMITIR EL PROCESO AL JUZGADO 4 LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA Y OTROS ORDENAMIENTOS	24/02/2023		
41001 31 05002 2021 00483	Ordinario	ANTONIO DANIEL HERRERA QUIROGA	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA COMFAMILIAR HUILA EPSS	Auto tiene por notificado por conducta concluyente Y POR INVALIDAS LAS DILIGENCIAS DE NOTIFICACION, TENER LA DEMANDA POR CONTESTADA, REMITIR EL PROCESO AL JUZGADO 4 LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA Y OTROS ORDENAMIENTOS	24/02/2023		
41001 31 05002 2021 00514	Ordinario	YESID CUELLAR CUTIVA	NUEVA EPS S.A.	Auto tiene por notificado por conducta concluyente Y POR INVALIDAS LAS DILIGENCIAS DE NOTIFICACION, TENER LA DEMANDA POR CONTESTADA, REMITIR EL PROCESO AL JUZGADO 4 LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA Y OTROS ORDENAMIENTOS	24/02/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 31 05002 2021 00531	Ordinario	MARLY MONICA GOMEZ RODRIGUEZ	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES	Auto de Trámite TENER POR VALIDAS LAS DILIGENCIAS DE NOTIFICACION, POR CONTESTADA LA DEMANDA Y ORDENA REMITIR AL JUZGADO 4 LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA Y OTROS ORDENAMIENTOS	24/02/2023		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 41 DEL CODIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, MODIFICADO POR LA LEY 712/01 ART 20

SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA

EN LA FECHA 27/02/2023

SANDRA MILENA ANGEL CAMPOS
SECRETARIO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Referencia : Proceso Ordinario
Demandante : Julián Mauricio Gómez Ríos
Demandado : Colfondos S.A
Radicación : 4100131050022016 – 00725 -00

I. ASUNTO

Resolver sobre la solicitud de regulación de honorarios, entrega de dineros y atender la información allegada por COLFONDOS.

II. ANTECEDENTES

1.- A solicitud de consuno de las partes, por auto adiado el 16 de noviembre de 2022, se terminó el proceso por pago total de la obligación, se ordenó entregar al demandante los depósitos judiciales No, 439050001071706 por valor de \$8.817.000 y 439050001077223 por valor de \$78.889.681 mediante el mecanismo de abono en cuenta de la parte o su apoderado con facultades de recibir y se dispuso archivar el expediente¹.

2.- Merced a una tutela presentada por el señor demandante Julián Mauricio Gómez Ríos y lo que en ella afirmo frente al pago, mediante el auto del 7 de diciembre de 2022 a efectos de controlar la legalidad de la terminación del proceso, se requirió a la parte que en el término de cinco (5) días aclaran la solicitud de terminación dado que el demandante señalo que no fue incluido en nomina y se le adeuda lo cobrado desde mayo de 2022, además, que el dinero se le entregara al actor².

3.- Mediante escritos radicados el 12 de diciembre de 2022, 11 de enero de 2023, 16 de enero de 2023 y el 26 de enero de 2023, por el cual se informa que al demandante se le reconoció la pensión de invalidez y le fue liquidado el retroactivo pensional, los intereses moratorios, la retención sobre lo intereses moratorios y el descuento para el sistema de seguridad social en salud, con corte al 31 de mayo de 2022³.

En tanto, mediante escritos radicados el 1 y 3 de febrero de 2023, Colfondos SA itera el pago con el corte comentado y en el informe interno de

¹ Carpeta 01 Principal Archivo 033

² Carpeta 01 Principal Archivo 038

³ Carpeta 01 Principal Archivos 039 a 042

verificación de estado de la actuación judicial de reconocimiento y pago de la pensión aquí ejecutada, señala que *“La pensión está suspendida por saldo insuficiente”*⁴.

4.- El 24 de enero de 2023, el demandante Julián Mauricio Gómez Ríos, señala que Colfondos le informó del reconocimiento del beneficio pensional y que sería incluido en nómina a partir de junio de 2022⁵

5.- El 30 de enero de 2023, el demandante Julián Mauricio Gómez Ríos, manifestó que *“AUTORIZO a su señoría, para que del dinero que depositó Colfondos SA, en la cuenta que el juzgado tiene en el Banco Agrario de esta ciudad, y con ocasión de la sentencia proferido en contra de Colfondos, se entregue al Dr. Jorge Otoniel Bermeo Manrique, ..., quien me representó dentro del proceso como mi apoderado, el (50%) cincuenta por ciento de los valores consignados, incluidos las costas y agencias en derecho, por así haberse estipulado en el contrato de prestación de servicios profesionales que suscribimos. El otro (50%) cincuenta por ciento solicito se depositen en mi cuenta de Ahorros del Banco Davivienda No. 488413604270....”*⁶

6.- De otro lado, el 13 de diciembre de 2022 y 23 de enero de 2023, el apoderado judicial de la parte actora, presento un incidente de regulación de honorarios en este asunto, con base en el contrato de prestación de servicios, suscrito con el demandante y solicita decretar una medida cautelar sobre los dineros consignados en este asunto⁷.

III.- CONSIDERACIONES

1.- En primer lugar, se pondrá en conocimiento de las partes lo informado por Colfondos SA.

2.- En segundo lugar, se advierte que Colfondos informa que liquidó el beneficio pensional de forma retroactiva hasta mayo de 2022 y que en junio de ese año procedería a la inclusión en nómina del actor, resaltando que según el informe allegado el 3 de febrero de 2023 *“La pensión está suspendida por saldo insuficiente”*.

⁴ Carpeta 01 Principal archivos 047 y 048

⁵ Carpeta 01 Principal archivo 044

⁶ Carpeta 01 Principal archivo 046

⁷ Carpeta Incidente de Regulacion de Honorarios Archivos 001 y 002

Ahora bien, en este asunto el 3 de agosto de 2022 se libró mandamiento de pago a favor del actor y a cargo de la accionada por: a) \$43.649.027 por concepto de mesadas pensionales adeudadas, mas los intereses moratorios a la tasa más alta certificada por la Superintendencia Financiera sobre los valores impagados desde el 19 de agosto de 2017, liquidados hasta septiembre de 2019 y continuar pagando a las mesadas pensionales hasta que se produzca la inclusión en nómina, debidamente indexadas, haciendo el descuento del 12% desde la primera mesada con destino al FOSYGA hoy ADRES y b) \$8.817.0000 por concepto de costas del proceso ordinario, más los intereses legales desde que la obligación se hizo exigible hasta que se verifique el pago⁸.

En tanto los apoderados de las partes solicitaron *“la terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación, y en consecuencia el pago de los títulos judiciales”*⁹ y en tal virtud, por auto del 16 de noviembre de 2022 se accedió a lo pedido¹⁰ anotando que el pago se haría a la parte actora directamente o por conducto de su apoderado judicial con facultades para recibir, siendo que los presento tanto éste -el apoderado actor- como aquel -el demandante-.¹¹

Empero, como quedó visto, la parte actora no se encuentra devengando efectivamente el beneficio pensional a partir de junio de 2022 como se concluye de lo manifestado por Colpensiones.

En ese orden de ideas, una vez aclarado lo concerniente al pago de lo aquí se reclama y evidenciado que se encuentra aun pendiente, es menester controlar la legalidad del auto del 16 de noviembre de 2022, dejando sin efectos la terminación del mismo por pago total.

En consecuencia, se dispondrá la continuación del proceso disponiendo que la secretaria del juzgado controle los términos para pagar y excepcionar.

3.- En lo tocante con la entrega de dineros a la parte actora, es menester mantener la orden de ser pagados, dado que fueron consignado para cubrir el pago de lo que aquí se reclama, además, de ser procedente como lo precisa el artículo 104 del CPTSS.

⁸ Archivo 025

⁹ Archivo 031

¹⁰ Archivo 033

¹¹ Archivos 034 y 035

Anotando, que se entregarán a la parte actora y a su apoderado judicial, en la proporción pedida y autorizada.

4.- Finalmente, se denegará abrir el incidente de regulación de honorarios propuestos por el apoderado de la parte actora toda vez que se advierte que carece de legitimación para incoarla dado que no se le ha revocado el poder directamente mediante escrito del mandante que así lo exprese y indirectamente mediante la designación de un nuevo apoderado judicial, de conformidad con lo regulado en el artículo 76 del CGP, aplicable a este asunto, por la remisión dispuesta en los artículos 145 del CPTSS.

Consecuencialmente, pierde objeto las cautelas pedidas por ser accesorias al incidente comentado. N nPor lo expuesto, se

RESUELVE:

1° PONER en conocimiento de las partes lo informado por Colfondos SA.

2° DEJAR sin efectos jurídicos el numeral 1 y 3 del auto del 16 de noviembre de 2022 por el cual se terminó el proceso por pago total y se dispuso el archivo de la actuación,

3° ORDENAR entregar al demandante Julián Mauricio Gómez Ríos y a su apoderado judicial, Dr. Jorge Otoniel Bermeo Manrique, facultado para recibir, los depósitos judiciales Nos. 439050001071706 por valor de \$8.817.000 y 4390500001077223 por valor de \$78.889.681 mediante el mecanismo de abono en cuenta, en proporción del 50% para cada uno.

Háganse los fraccionamientos y órdenes de pago pertinentes.

4° ORDENAR a la secretaría que controlen los términos de ley.

5° DENEGAR tramitar el incidente de regulación de honorarios y solicitud de medidas cautelares pedido por el apoderado actor según lo motivado.

Notifíquese y Cúmplase



ALVARO ALEXI DUSSAN CASTRILLON

Juez

Link:https://etbcj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/lcto02nei_cendoj_ramajudicial_gov_co/EpVnyRVSnVNCs84KCf5bvusBPpfLuMMI-jlhHXZTZBqB-g?e=Xnfrs_vp

Firmado Por:
Alvaro Alexi Dussan Castrillon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2418a64a3c20261daf7818b63c0656f03c7fef4bbf3991cd2747be5a74892c81**

Documento generado en 24/02/2023 04:49:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Referencia	Proceso Ordinario Laboral
Demandante	HECTOR SANCHEZ SANCHEZ
Demandado	COLPENSIONES
Radicado	41001-31-05-002-2021-00016-00

I.- ASUNTO

Cumplimiento de medida de redistribución.

II. CONSIDERACIONES

1.- Mediante Auto de fecha siete (7) de diciembre de dos mil veintidós (2022) proferido por este Despacho, se dispuso en su numeral 2, fijar fecha para realizar la audiencia que trata el artículo 77 del CPTSS y eventualmente la que trata el artículo 80 del código.

2.- Ahora bien, conforme al artículo 2 del Acuerdo CSJHUA23-7 del 2 de febrero de 2023 modificado por el artículo 1 del Acuerdo CSJHU23-40 del 22 de febrero de 2023, este juzgado debe entregar al nuevo Juzgado 04 Laboral del Circuito de Neiva, creado mediante Acuerdo PCSJA22-12028 de 2022, los últimos 370 procesos ingresados en 2022 que tengan contestación de demanda y estén para la celebración de la primera audiencia salvo los iniciados después de un proceso decidido por el mismo despacho.

Como este proceso encaja en el criterio comentado se ordenará la respectiva remisión con la advertencia a las partes y a sus abogados que esta decisión no pasible de recursos por ser una medida administrativa y que en adelante deben dirigirse al nuevo juzgado.

En cumplimiento del artículo 6 del acuerdo mencionado que dispone informar de la medida la redistribución, esta decisión, se publicara por estado electrónico, como garantía de los derechos procesales y de defensa de las partes. Por lo expuesto, se

RESUELVE:

1° REMITIR el presente proceso al Juzgado 4 Laboral del Circuito de Neiva.

Déjense las constancias de rigor.

2° ADVERTIR a las partes que pueden acceder al expediente mediante el enlace que se encuentra al final de este proveído.

3° ADVERTIR a las partes y a sus abogados que esta decisión no es pasible de recursos por ser una medida administrativa y que en adelante deben dirigirse al nuevo juzgado.

NOTIFÍQUESE



ALVARO ALEXI DUSSAN CASTRILLON

Juez

A3D3LXCM

Firmado Por:
Alvaro Alexi Dussan Castrillon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **857294f6e5108e873f4bc30dddb954f169f77ee7f22ba8426be73f190c901b58**

Documento generado en 24/02/2023 12:10:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Referencia	Proceso Ordinario Laboral
Demandante	LUIS DANIEL CORREA ROJAS
Demandado	GRUPO GBC SAS EN LIQUIDACION Y JENCAR SAS
Radicado	41001-31-05-002-2021-00027-00

I.- ASUNTO

Cumplimiento de medida de redistribución.

II. CONSIDERACIONES

1.- Mediante Auto de fecha treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022) proferido por este Despacho, se dispuso en su numeral 2, fijar fecha para realizar la audiencia que trata el artículo 77 del CPTSS y eventualmente la que trata el artículo 80 del código.

2.- Ahora bien, conforme al artículo 2 del Acuerdo CSJHUA23-7 del 2 de febrero de 2023 modificado por el artículo 1 del Acuerdo CSJHU23-40 del 22 de febrero de 2023, este juzgado debe entregar al nuevo Juzgado 04 Laboral del Circuito de Neiva, creado mediante Acuerdo PCSJA22-12028 de 2022, los últimos 370 procesos ingresados en 2022 que tengan contestación de demanda y estén para la celebración de la primera audiencia salvo los iniciados después de un proceso decidido por el mismo despacho.

Como este proceso encaja en el criterio comentado se ordenará la respectiva remisión con la advertencia a las partes y a sus abogados que esta decisión no pasible de recursos por ser una medida administrativa y que en adelante deben dirigirse al nuevo juzgado.

En cumplimiento del artículo 6 del acuerdo mencionado que dispone informar de la medida la redistribución, esta decisión, se publicara por estado electrónico, como garantía de los derechos procesales y de defensa de las partes. Por lo expuesto, se

RESUELVE:

1° REMITIR el presente proceso al Juzgado 4 Laboral del Circuito de Neiva.

Déjense las constancias de rigor.

2° ADVERTIR a las partes que pueden acceder al expediente mediante el enlace que se encuentra al final de este proveído.

3° ADVERTIR a las partes y a sus abogados que esta decisión no es pasible de recursos por ser una medida administrativa y que en adelante deben dirigirse al nuevo juzgado.

NOTIFÍQUESE



ALVARO ALEXI DUSSAN CASTRILLON
Juez

A3D3LXCM

Firmado Por:
Alvaro Alexi Dussan Castrillon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39b03916797795062a25009ca9df7dbdd61d6e16c6d2a23d05ebc5ccfb69831c**

Documento generado en 24/02/2023 12:10:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Referencia	Proceso Ordinario Laboral
Demandante	JAVIER VALENZUELA ORJUELA
Demandado	COLPENSIONES
Radicado	41001-31-05-002-2021-00034-00

I.- ASUNTO

Cumplimiento de medida de redistribución.

II. CONSIDERACIONES

1.- Mediante Auto de fecha siete (7) de diciembre de dos mil veintidós (2022) proferido por este Despacho, se dispuso en su numeral 2, fijar fecha para realizar la audiencia que trata el artículo 77 del CPTSS y eventualmente la que trata el artículo 80 del código.

2.- Ahora bien, conforme al artículo 2 del Acuerdo CSJHUA23-7 del 2 de febrero de 2023 modificado por el artículo 1 del Acuerdo CSJHU23-40 del 22 de febrero de 2023, este juzgado debe entregar al nuevo Juzgado 04 Laboral del Circuito de Neiva, creado mediante Acuerdo PCSJA22-12028 de 2022, los últimos 370 procesos ingresados en 2022 que tengan contestación de demanda y estén para la celebración de la primera audiencia salvo los iniciados después de un proceso decidido por el mismo despacho.

Como este proceso encaja en el criterio comentado se ordenará la respectiva remisión con la advertencia a las partes y a sus abogados que esta decisión no pasible de recursos por ser una medida administrativa y que en adelante deben dirigirse al nuevo juzgado.

En cumplimiento del artículo 6 del acuerdo mencionado que dispone informar de la medida la redistribución, esta decisión, se publicara por estado electrónico, como garantía de los derechos procesales y de defensa de las partes. Por lo expuesto, se

RESUELVE:

1° REMITIR el presente proceso al Juzgado 4 Laboral del Circuito de Neiva.

Déjense las constancias de rigor.

2° **ADVERTIR** a las partes que pueden acceder al expediente mediante el enlace que se encuentra al final de este proveído.

3° **ADVERTIR** a las partes y a sus abogados que esta decisión no es pasible de recursos por ser una medida administrativa y que en adelante deben dirigirse al nuevo juzgado.

NOTIFÍQUESE



ALVARO ALEXI DUSSAN CASTRILLON

Juez

A3D3LXCM

Firmado Por:
Alvaro Alexi Dussan Castrillon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10e8471416c30ff9145118434d6c731fc65a1eca270f00e5fd7c42000b592ae1**

Documento generado en 24/02/2023 12:10:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Referencia	Proceso Ordinario Laboral
Demandante	VICTOR ABEL ALARCON VARGAS
Demandado	COLPENSIONES
Radicado	41001-31-05-002-2021-00037-00

I.- ASUNTO

Cumplimiento de medida de redistribución.

II. CONSIDERACIONES

1.- Mediante Auto de fecha dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023) proferido por este Despacho, se dispuso en su numeral 2, fijar fecha para realizar la audiencia que trata el artículo 77 del CPTSS y eventualmente la que trata el artículo 80 del código.

2.- Ahora bien, conforme al artículo 2 del Acuerdo CSJHUA23-7 del 2 de febrero de 2023 modificado por el artículo 1 del Acuerdo CSJHU23-40 del 22 de febrero de 2023, este juzgado debe entregar al nuevo Juzgado 04 Laboral del Circuito de Neiva, creado mediante Acuerdo PCSJA22-12028 de 2022, los últimos 370 procesos ingresados en 2022 que tengan contestación de demanda y estén para la celebración de la primera audiencia salvo los iniciados después de un proceso decidido por el mismo despacho.

Como este proceso encaja en el criterio comentado se ordenará la respectiva remisión con la advertencia a las partes y a sus abogados que esta decisión no pasible de recursos por ser una medida administrativa y que en adelante deben dirigirse al nuevo juzgado.

En cumplimiento del artículo 6 del acuerdo mencionado que dispone informar de la medida la redistribución, esta decisión, se publicara por estado electrónico, como garantía de los derechos procesales y de defensa de las partes. Por lo expuesto, se

RESUELVE:

1° **REMITIR** el presente proceso al Juzgado 4 Laboral del Circuito de Neiva.

Déjense las constancias de rigor.

2° ADVERTIR a las partes que pueden acceder al expediente mediante el enlace que se encuentra al final de este proveído.

3° ADVERTIR a las partes y a sus abogados que esta decisión no es pasible de recursos por ser una medida administrativa y que en adelante deben dirigirse al nuevo juzgado.

NOTIFÍQUESE



ALVARO ALEXI DUSSAN CASTRILLON

Juez

A3D3LXCM

Firmado Por:
Alvaro Alexi Dussan Castrillon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1913fc14d8ba3e06d0e4c8ac993ee24275deb3add383297da83d1fdb94b81e3**

Documento generado en 24/02/2023 12:10:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Referencia	Proceso Ordinario Laboral
Demandante	GERMAN ANTONIO RAMIREZ
Demandado	STORK TECHNICAL SERVICES HOLDING B.V. SUCURSAL COLOMBIA
Radicado	41001-31-05-002-2021-00063-00

I.- ASUNTO

Cumplimiento de medida de redistribución.

II. CONSIDERACIONES

1.- Mediante Auto de fecha veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022) proferido por este Despacho, se dispuso en su numeral 2, fijar fecha para realizar la audiencia que trata el artículo 77 del CPTSS y eventualmente la que trata el artículo 80 del código.

2.- Ahora bien, conforme al artículo 2 del Acuerdo CSJHUA23-7 del 2 de febrero de 2023 modificado por el artículo 1 del Acuerdo CSJHU23-40 del 22 de febrero de 2023, este juzgado debe entregar al nuevo Juzgado 04 Laboral del Circuito de Neiva, creado mediante Acuerdo PCSJA22-12028 de 2022, los últimos 370 procesos ingresados en 2022 que tengan contestación de demanda y estén para la celebración de la primera audiencia salvo los iniciados después de un proceso decidido por el mismo despacho.

Como este proceso encaja en el criterio comentado se ordenará la respectiva remisión con la advertencia a las partes y a sus abogados que esta decisión no pasible de recursos por ser una medida administrativa y que en adelante deben dirigirse al nuevo juzgado.

En cumplimiento del artículo 6 del acuerdo mencionado que dispone informar de la medida la redistribución, esta decisión, se publicara por estado electrónico, como garantía de los derechos procesales y de defensa de las partes. Por lo expuesto, se

RESUELVE:

1° REMITIR el presente proceso al Juzgado 4 Laboral del Circuito de Neiva.

Déjense las constancias de rigor.

2° ADVERTIR a las partes que pueden acceder al expediente mediante el enlace que se encuentra al final de este proveído.

3° ADVERTIR a las partes y a sus abogados que esta decisión no es pasible de recursos por ser una medida administrativa y que en adelante deben dirigirse al nuevo juzgado.

NOTIFÍQUESE



ALVARO ALEXI DUSSAN CASTRILLON
Juez

A3D3LXCM

Firmado Por:
Alvaro Alexi Dussan Castrillon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f44b356e44b1c2fb039776b28f94bff106c20b269860e0ff57a53724fdc4ec4**

Documento generado en 24/02/2023 12:10:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Asunto : Ejecutivo laboral
Demandante : PROTECCION SA
Demandado : MUNICIPIO DE CAMPOALEGRE
Radicado : 41001310500220210009200

I. ASUNTO

Cumplimiento de medida de redistribución.

II. CONSIDERACIONES

1.- Conforme a la constancia secretarial que antecede venció en silencio el término de traslado de las excepciones de mérito, quedando el proceso para la primera audiencia.

2.- Ahora bien, conforme al artículo 2 del Acuerdo CSJHUA23-7 del 2 de febrero de 2023, modificado por el artículo 1 del Acuerdo CSJHU23-40 del 22 de febrero de 2023, este juzgado debe entregar al nuevo Juzgado 04 Laboral del Circuito de Neiva, creado mediante Acuerdo PCSJA22-12028 de 2022, los últimos 370 procesos ingresados que tengan contestación de demanda y estén para la celebración de la primera audiencia salvo los iniciados después de un proceso decidido por el mismo despacho.

Como este proceso encaja en el criterio comentado se ordenará la respectiva remisión con la advertencia a las partes y a sus abogados que esta decisión no pasible de recursos por ser una medida administrativa y que en adelante deben dirigirse al nuevo juzgado.

En cumplimiento del artículo 6 del acuerdo mencionado que dispone informar de la medida la redistribución, esta decisión, se publicará por estado electrónico, como garantía de los derechos procesales y de defensa de las partes.

3.- Finalmente se aceptará la renuncia presentada por el apoderado de la accionada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 del CGP.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

1° REMITIR el presente proceso al Juzgado 4 Laboral del Circuito de Neiva.

Déjense las constancias de rigor.

2° ACEPTAR la renuncia presentada por el abogado, Dr. Oscar Felipe Collazos Munar, al poder que le fuera conferido por la parte accionada.

3° ADVERTIR a las partes y a sus abogados que esta decisión no es pasible de recursos por ser una medida administrativa y que en adelante deben dirigirse al nuevo juzgado.

NOTIFÍQUESE



ALVARO ALEXI DUSSAN CASTRILLON
Juez

A3D3LXCM

Firmado Por:
Alvaro Alexi Dussan Castrillon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94fe59e974b8fda74a6053b41689ac7936c44c6d207081bed59a3aec5e152bc1**

Documento generado en 24/02/2023 12:10:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Referencia	Proceso Ordinario Laboral
Demandante	MARIA VICTORIA RODRIGUEZ OTALVARO
Demandado	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE COLPENSIONES y PORVENIR S.A
Radicado	41001-31-05-002-2021-009900-00

I.- ASUNTO

Cumplimiento de medida de redistribución.

II. CONSIDERACIONES

1.- Si bien la parte actora allego las diligencias de notificación personal del auto admisorio de la demanda mediante mensaje de datos, se considera invalida por incumplir con la prueba de ser recibida por el demandado (Art. 8 Ley 2213/22 - Sent. C-420/20), no obstante, como esta (s) presentaron respuesta de la demanda por medio de abogado, a este se le reconocerá personería para actuar (Art. 74 CGP) y a aquellas tendrán por notificadas por conducta concluyente (Art. 301 GGP); anotando que la contestación de la demanda cumple con los requisitos del artículo 31 del CPTSS, por lo que se tendrá por válida, quedando el proceso para la primera audiencia.

2.- Ahora bien, conforme al artículo 2 del Acuerdo CSJHUA23-7 del 2 de febrero de 2023 modificado por el artículo 1 del Acuerdo CSJHU23-40 del 22 de febrero de 2023, este juzgado debe entregar al nuevo Juzgado 04 Laboral del Circuito de Neiva, creado mediante Acuerdo PCSJA22-12028 de 2022, los últimos 370 procesos ingresados en 2022 que tengan contestación de demanda y estén para la celebración de la primera audiencia salvo los iniciados después de un proceso decidido por el mismo despacho.

Como este proceso encaja en el criterio comentado se ordenará la respectiva remisión con la advertencia a las partes y a sus abogados que esta decisión no pasible de recursos por ser una medida administrativa y que en adelante deben dirigirse al nuevo juzgado.

En cumplimiento del artículo 6 del acuerdo mencionado que dispone informar de la medida la redistribución, esta decisión, se publicara por estado electrónico, como garantía de los derechos procesales y de defensa de

las partes.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

1° TENER por invalidas las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda según lo expuesto.

2° TENER a la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES PORVENIR S.A, notificadas por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda.

3° TENER la demanda por contestada.

4° REMITIR el presente proceso al Juzgado 4 Laboral del Circuito de Neiva.

Déjense las constancias de rigor.

5° RECONOCER personería a la empresa Servicios Legales Lawyers Ltda y a su abogado, Dr. Jhonatan Ramírez Perdomo, para actuar como apoderado judicial de la accionada Colpensiones, en los términos y para los fines del poder adjunto.

6° RECONOCER personería al abogado ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LOPEZ, para actuar como apoderado judicial de la accionada PORVENIR S.A en los términos y para los fines del poder adjunto.

7° ADVERTIR a las partes que pueden acceder al expediente mediante el enlace que se encuentran al final de este proveído.

8° ADVERTIR a las partes y a sus abogados que esta decisión no es pasible de recursos por ser una medida administrativa y que en adelante deben dirigirse al nuevo juzgado.

NOTIFÍQUESE



ALVARO ALEXI DUSSAN CASTRILLON

Juez

PP

[41001310500220210009900](https://lct02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Firmado Por:
Alvaro Alexi Dussan Castrillon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71675b16b4adf027f0c8ed16d6af5ff35e237f51ddea251c6f608955dc059531**

Documento generado en 24/02/2023 12:11:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Referencia	Proceso Ordinario Laboral
Demandante	ANAEL ROJAS MURCIA
Demandado	INCIHUILA SA ESP Y COMFAMILIAR DEL HUILA
Radicado	41001-31-05-002-2021-00125-00

I.- ASUNTO

Cumplimiento de medida de redistribución.

II. CONSIDERACIONES

1.- Mediante Auto de fecha veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023) proferido por este Despacho, se dispuso en su numeral 2, fijar fecha para realizar la audiencia que trata el artículo 77 del CPTSS y eventualmente la que trata el artículo 80 del código.

2.- Ahora bien, conforme al artículo 2 del Acuerdo CSJHUA23-7 del 2 de febrero de 2023 modificado por el artículo 1 del Acuerdo CSJHU23-40 del 22 de febrero de 2023, este juzgado debe entregar al nuevo Juzgado 04 Laboral del Circuito de Neiva, creado mediante Acuerdo PCSJA22-12028 de 2022, los últimos 370 procesos ingresados en 2022 que tengan contestación de demanda y estén para la celebración de la primera audiencia salvo los iniciados después de un proceso decidido por el mismo despacho.

Como este proceso encaja en el criterio comentado se ordenará la respectiva remisión con la advertencia a las partes y a sus abogados que esta decisión no pasible de recursos por ser una medida administrativa y que en adelante deben dirigirse al nuevo juzgado.

En cumplimiento del artículo 6 del acuerdo mencionado que dispone informar de la medida la redistribución, esta decisión, se publicara por estado electrónico, como garantía de los derechos procesales y de defensa de las partes. Por lo expuesto, se

RESUELVE:

1° REMITIR el presente proceso al Juzgado 4 Laboral del Circuito de Neiva.

Déjense las constancias de rigor.

2° ADVERTIR a las partes que pueden acceder al expediente mediante el enlace que se encuentra al final de este proveído.

3° ADVERTIR a las partes y a sus abogados que esta decisión no es pasible de recursos por ser una medida administrativa y que en adelante deben dirigirse al nuevo juzgado.

NOTIFÍQUESE



ALVARO ALEXI DUSSAN CASTRILLON
Juez

A3D3LXCM

Firmado Por:
Alvaro Alexi Dussan Castrillon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70cfb84089d223706da405843e12594d2169ff03b4c73031c5ec333f9dcb37e3**

Documento generado en 24/02/2023 12:10:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Referencia	Proceso Ordinario Laboral
Demandante	EVER JAVIER CASTRO PERDOMO
Demandado	COOPERATIVA MOTORISTA DE HUILA Y CAQUETA LTDA COOMOTOR
Radicado	41001-31-05-002-2021-0014000-00

I.- ASUNTO

Cumplimiento de medida de redistribución.

II. CONSIDERACIONES

1.- Si bien la parte actora allegó las diligencias de notificación personal del auto admisorio de la demanda mediante mensaje de datos, se considera inválida por incumplir con la prueba de ser recibida por el demandado (Art. 8 Ley 2213/22 - Sent. C-420/20), no obstante, como esta (s) presentaron respuesta de la demanda por medio de abogado, a este se le reconocerá personería para actuar (Art. 74 CGP) y a aquella se tendrá por notificada por conducta concluyente (Art. 301 GGP); anotando que la contestación de la demanda cumple con los requisitos del artículo 31 del CPTSS, por lo que se tendrá por válida, quedando el proceso para la primera audiencia.

2.- Ahora bien, conforme al artículo 2 del Acuerdo CSJHUA23-7 del 2 de febrero de 2023 modificado por el artículo 1 del Acuerdo CSJHU23-40 del 22 de febrero de 2023, este juzgado debe entregar al nuevo Juzgado 04 Laboral del Circuito de Neiva, creado mediante Acuerdo PCSJA22-12028 de 2022, los últimos 370 procesos ingresados en 2022 que tengan contestación de demanda y estén para la celebración de la primera audiencia salvo los iniciados después de un proceso decidido por el mismo despacho.

Como este proceso encaja en el criterio comentado se ordenará la respectiva remisión con la advertencia a las partes y a sus abogados que esta decisión no pasible de recursos por ser una medida administrativa y que en adelante deben dirigirse al nuevo juzgado.

En cumplimiento del artículo 6 del acuerdo mencionado que dispone informar de la medida la redistribución, esta decisión, se publicará por estado electrónico, como garantía de los derechos procesales y de defensa de las partes.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

1° TENER por invalidas las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda según lo expuesto.

2° TENER a la demandada COOPERATIVA MOTORISTA DE HUILA Y CAQUETA notificada por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda.

3° TENER la demanda por contestada.

4° REMITIR el presente proceso al Juzgado 4 Laboral del Circuito de Neiva.

Déjense las constancias de rigor.

5° RECONOCER personería al abogado TITO MANUEL CARVAJAL OVIES, para actuar como apoderado judicial de la accionada COOPERATIVA MOTORISTA DE HUILA Y CAQUETA en los términos y para los fines del poder adjunto.

6° ADVERTIR a las partes que pueden acceder al expediente mediante el enlace que se encuentran al final de este proveído.

7° ADVERTIR a las partes y a sus abogados que esta decisión no es pasible de recursos por ser una medida administrativa y que en adelante deben dirigirse al nuevo juzgado.

NOTIFÍQUESE



ALVARO ALEXI DUSSAN CASTRILLON

Juez

PP
[41001310500220210014000](https://www.cendoj.gov.co/41001310500220210014000)

Firmado Por:
Alvaro Alexi Dussan Castrillon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03d26c665e4d1797dd031df3520479df9df352f7e942806e968bf2ba8c8f1929**

Documento generado en 24/02/2023 12:10:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Referencia	Proceso Ordinario Laboral
Demandante	NELLY GUZMAN RODRIGUEZ
Demandado	MARTHA CUELLAR CARDOZO
Radicado	41001-31-05-002-2021-00169-00

I.- ASUNTO

Cumplimiento de medida de redistribución.

II. CONSIDERACIONES

1.- Mediante Auto de fecha veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022) proferido por este Despacho, se dispuso en su numeral 4, fijar fecha para realizar la audiencia que trata el artículo 77 del CPTSS y eventualmente la que trata el artículo 80 del código.

2.- Ahora bien, conforme al artículo 2 del Acuerdo CSJHUA23-7 del 2 de febrero de 2023 modificado por el artículo 1 del Acuerdo CSJHU23-40 del 22 de febrero de 2023, este juzgado debe entregar al nuevo Juzgado 04 Laboral del Circuito de Neiva, creado mediante Acuerdo PCSJA22-12028 de 2022, los últimos 370 procesos ingresados en 2022 que tengan contestación de demanda y estén para la celebración de la primera audiencia salvo los iniciados después de un proceso decidido por el mismo despacho.

Como este proceso encaja en el criterio comentado se ordenará la respectiva remisión con la advertencia a las partes y a sus abogados que esta decisión no pasible de recursos por ser una medida administrativa y que en adelante deben dirigirse al nuevo juzgado.

En cumplimiento del artículo 6 del acuerdo mencionado que dispone informar de la medida la redistribución, esta decisión, se publicara por estado electrónico, como garantía de los derechos procesales y de defensa de las partes. Por lo expuesto, se

RESUELVE:

1° REMITIR el presente proceso al Juzgado 4 Laboral del Circuito de Neiva.

Déjense las constancias de rigor.

2° **ADVERTIR** a las partes que pueden acceder al expediente mediante el enlace que se encuentra al final de este proveído.

3° **ADVERTIR** a las partes y a sus abogados que esta decisión no es pasible de recursos por ser una medida administrativa y que en adelante deben dirigirse al nuevo juzgado.

NOTIFÍQUESE



ALVARO ALEXI DUSSAN CASTRILLON

Juez

PP

[41001310500220210016900](https://www.cendoj.gov.co/41001310500220210016900)

Firmado Por:
Alvaro Alexi Dussan Castrillon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23f34d40951b820a6603cc158800cc39c9d70358ef34d4e1633e4dcda06ba454**

Documento generado en 24/02/2023 12:10:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Referencia	Proceso Ordinario Laboral
Demandante	ALBERTO CARDOZO LOPEZ
Demandado	ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR
Radicado	41001-31-05-002-2021-0018900-00

I.- ASUNTO

Cumplimiento de medida de redistribución.

II. CONSIDERACIONES

1.- Si bien la parte actora allegó las diligencias de notificación personal del auto admisorio de la demanda mediante mensaje de datos, se considera inválida por incumplir con la prueba de ser recibida por el demandado (Art. 8 Ley 2213/22 - Sent. C-420/20), no obstante, como esta (s) presentó respuesta de la demanda por medio de abogado, a este se le reconocerá personería para actuar (Art. 74 CGP) y a aquella se tendrá por notificada por conducta concluyente (Art. 301 GGP); anotando que la contestación de la demanda cumple con los requisitos del artículo 31 del CPTSS, por lo que se tendrá por válida, quedando el proceso para la primera audiencia.

2.- Ahora bien, conforme al artículo 2 del Acuerdo CSJHUA23-7 del 2 de febrero de 2023 modificado por el artículo 1 del Acuerdo CSJHU23-40 del 22 de febrero de 2023, este juzgado debe entregar al nuevo Juzgado 04 Laboral del Circuito de Neiva, creado mediante Acuerdo PCSJA22-12028 de 2022, los últimos 370 procesos ingresados en 2022 que tengan contestación de demanda y estén para la celebración de la primera audiencia salvo los iniciados después de un proceso decidido por el mismo despacho.

Con lo anterior, se tiene por evacuada la solicitud de la parte actora de impulso procesal¹.

Como este proceso encaja en el criterio comentado se ordenará la respectiva remisión con la advertencia a las partes y a sus abogados que esta decisión no pasible de recursos por ser una medida administrativa y que en adelante deben dirigirse al nuevo juzgado.

¹ PDF15

En cumplimiento del artículo 6 del acuerdo mencionado que dispone informar de la medida la redistribución, esta decisión, se publicara por estado electrónico, como garantía de los derechos procesales y de defensa de las partes.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

1° TENER por invalidas las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda según lo expuesto.

2° TENER a la demandada ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR notificada por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda.

3° TENER la demanda por contestada.

4° TENER por evacuada la solicitud de la parte actora de impulso procesal.

5° REMITIR el presente proceso al Juzgado 4 Laboral del Circuito de Neiva.

Déjense las constancias de rigor.

6° RECONOCER personería al abogado Yeudi Vallejo Sánchez, para actuar como apoderado judicial de la accionada PORVENIR S.A en los términos y para los fines del poder adjunto.

7° ADVERTIR a las partes que pueden acceder al expediente mediante el enlace que se encuentra al final de este proveído.

8° ADVERTIR a las partes y a sus abogados que esta decisión no es pasible de recursos por ser una medida administrativa y que en adelante deben dirigirse al nuevo juzgado.

NOTIFÍQUESE



ALVARO ALEXI DUSSAN CASTRILLON

Juez

PP

[41001310500220210018900](https://www.cendoj.gov.co/estado-electronico/41001310500220210018900)

Firmado Por:
Alvaro Alexi Dussan Castrillon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5b3c2020947bb2f2ecf65d77e09250c2983ba0ddfad5ac70cb9c63520cc606a**

Documento generado en 24/02/2023 12:10:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Referencia	Proceso Ordinario Laboral
Demandante	CARLOS ARTURO CORRALES HERNANDEZ
Demandado	MUNICIPIO DE NEIVA
Radicado	41001-31-05-002-2021-0025000-00

I.- ASUNTO

Cumplimiento de medida de redistribución.

II. CONSIDERACIONES

1.- Si bien la parte actora allego las diligencias de notificación personal del auto admisorio de la demanda mediante mensaje de datos, se considera invalida por incumplir con la prueba de ser recibida por el demandado (Art. 8 Ley 2213/22 - Sent. C-420/20), no obstante, como esta presentó respuesta de la demanda por medio de abogado, a este se le reconocerá personería para actuar (Art. 74 CGP) y a aquella se tendrá por notificada por conducta concluyente (Art. 301 GGP); anotando que la contestación de la demanda cumple con los requisitos del artículo 31 del CPTSS, por lo que se tendrá por válida, quedando el proceso para la primera audiencia.

2.- Ahora bien, conforme al artículo 2 del Acuerdo CSJHUA23-7 del 2 de febrero de 2023 modificado por el artículo 1 del Acuerdo CSJHU23-40 del 22 de febrero de 2023, este juzgado debe entregar al nuevo Juzgado 04 Laboral del Circuito de Neiva, creado mediante Acuerdo PCSJA22-12028 de 2022, los últimos 370 procesos ingresados en 2022 que tengan contestación de demanda y estén para la celebración de la primera audiencia salvo los iniciados después de un proceso decidido por el mismo despacho.

Con lo anterior, se tiene por evacuada la solicitud de la parte actora de impulso procesal¹.

Como este proceso encaja en el criterio comentado se ordenará la respectiva remisión con la advertencia a las partes y a sus abogados que esta decisión no pasible de recursos por ser una medida administrativa y que en adelante deben dirigirse al nuevo juzgado.

¹ PDF15

En cumplimiento del artículo 6 del acuerdo mencionado que dispone informar de la medida la redistribución, esta decisión, se publicara por estado electrónico, como garantía de los derechos procesales y de defensa de las partes.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

1° TENER por invalida la diligencia de notificación del auto admisorio de la demanda según lo expuesto.

2° TENER al MUNICIPIO DE NEIVA notificado por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda.

3° TENER la demanda por contestada.

4° TENER por evacuada la solicitud de la parte actora de impulso procesal.

5° REMITIR el presente proceso al Juzgado 4 Laboral del Circuito de Neiva.

Déjense las constancias de rigor.

6° RECONOCER personería al abogado Orlando Rodríguez Rueda, para actuar como apoderado judicial de la accionada MUNICIPIO DE NEIVA en los términos y para los fines del poder adjunto.

7° ADVERTIR a las partes que pueden acceder al expediente mediante el enlace que se encuentran al final de este proveído.

8° ADVERTIR a las partes y a sus abogados que esta decisión no es pasible de recursos por ser una medida administrativa y que en adelante deben dirigirse al nuevo juzgado.

NOTIFÍQUESE



ALVARO ALEXI DUSSAN CASTRILLON

Juez

PP

[41001310500220210025000](https://lto02nei@centoj.ramajudicial.gov.co)

Firmado Por:
Alvaro Alexi Dussan Castrillon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67e6e6d342295510ac014f9437374b9e9848f402cc3765b4e088299c38c288a4**

Documento generado en 24/02/2023 12:10:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Asunto : ORDINARIO LABORAL
Demandante: MIGUEL ÁNGEL VERJAN YAÑEZ
Demandado: EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CARMEN
EMILIA OSPINA
Radicado : 41001310500220210047400

I. ASUNTO

Provéase del proceso de notificación, reconocimiento de personería jurídica, contestación de demanda y cumplimiento de medida de redistribución.

II. CONSIDERACIONES

Si bien la parte actora allegó las diligencias de notificación personal del auto admisorio de la demanda mediante mensaje de datos, se considera inválida por incumplir con la prueba de ser recibida por el demandado (Art. 8 Ley 2213/22 - Sent. C-420/20), no obstante, como esta (s) presentaron respuesta de la demanda por medio de abogado, a este se le reconocerá personería para actuar (Art. 74 CGP) y a aquellas tendrán por notificadas por conducta concluyente (Art. 301 GGP); anotando que la contestación de la demanda cumple con los requisitos del artículo 31 del CPTSS, por lo que se tendrá por válida, quedando el proceso para la primera audiencia.

Ahora bien, conforme al artículo 2 del Acuerdo CSJHUA23-7 del 2 de febrero de 2023, modificado por el artículo 1 del Acuerdo CSJHU23-40 del 22 de febrero de 2023, este juzgado debe entregar al nuevo Juzgado 04 Laboral del Circuito de Neiva, creado mediante Acuerdo PCSJA22-12028 de 2022, los últimos 370 procesos ingresados que tengan contestación de demanda y estén para la celebración de la primera audiencia salvo los iniciados después de un proceso decidido por el mismo despacho

Como este proceso encaja en el criterio comentado se ordenará la respectiva remisión con la advertencia a las partes y a sus abogados que esta decisión no pasible de recursos por ser una medida administrativa y que en adelante deben dirigirse al nuevo juzgado.

En cumplimiento del artículo 6 del acuerdo mencionado que dispone informar de la medida la redistribución, esta decisión, se publicara por estado electrónico, como garantía de los derechos procesales y de defensa de las partes.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

1° TENER por invalidas las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda según lo expuesto.

2° TENER a la demandada notificada por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda por la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CARMEN
EMILIA OSPINA

3° TENER la demanda por contestada por la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CARMEN EMILIA OSPINA

4° REMITIR el presente proceso al Juzgado 4 Laboral del Circuito de Neiva.

Déjense las constancias de rigor.

5° RECONOCER personería a la abogada Dra. ANYI VIVIANA MANRIQUE AMAYA, para actuar como apoderados judiciales de la Empresa Social del Estado Carmen Emilia Ospina en los términos y para los fines del poder adjunto.

6° ADVERTIR a las partes y a sus abogados que esta decisión no es pasible de recursos por ser una medida administrativa y que en adelante deben dirigirse al nuevo juzgado.

NOTIFÍQUESE



ALVARO ALEXI DUSSAN CASTRILLON

Juez

LHAC

20210047400

Firmado Por:
Alvaro Alexi Dussan Castrillon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88bb762ee0d8e822049c0490da95b355e50d49bb07a2b44d53659fe5ccc964da**

Documento generado en 24/02/2023 04:49:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Asunto : ORDINARIO LABORAL
Demandante: ANTONIO DANIEL HERRERA QUIROGA
Demandado: CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR
DEL HUILA - COMFAMILIAR
Radicado : 41001310500220210048300

I. ASUNTO

Provéase del proceso de notificación, reconocimiento de personería jurídica, contestación de demanda, aceptación de renuncia y cumplimiento de medida de redistribución.

II. CONSIDERACIONES

Si bien la parte actora allego las diligencias de notificación personal del auto admisorio de la demanda mediante mensaje de datos, se considera invalida por incumplir con la prueba de ser recibida por el demandado (Art. 8 Ley 2213/22 - Sent. C-420/20), no obstante, como esta (s) presentaron respuesta de la demanda por medio de abogado, a este se le reconocerá personería para actuar (Art. 74 CGP) y a aquellas tendrán por notificadas por conducta concluyente (Art. 301 GGP); anotando que la contestación de la demanda cumple con los requisitos del artículo 31 del CPTSS, por lo que se tendrá por válida, quedando el proceso para la primera audiencia.

Adicionalmente, se aceptará la renuncia presentada por el actor de la parte accionada, la cual satisface los requisitos contemplados en el artículo 76 del Código General del Proceso, precepto legal aplicable por la remisión dispuesta en el artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social – CPTSS- y por ello, se reconocerá poder al nuevo apoderado de la entidad enjuiciada.

Ahora bien, conforme al artículo 2 del Acuerdo CSJHUA23-7 del 2 de febrero de 2023, modificado por el artículo 1 del Acuerdo CSJHU23-40 del 22 de febrero de 2023, este juzgado debe entregar al nuevo Juzgado 04 Laboral del Circuito de Neiva, creado mediante Acuerdo PCSJA22-12028 de 2022, los

últimos 370 procesos ingresados que tengan contestación de demanda y estén para la celebración de la primera audiencia salvo los iniciados después de un proceso decidido por el mismo despacho

Como este proceso encaja en el criterio comentado se ordenará la respectiva remisión con la advertencia a las partes y a sus abogados que esta decisión no pasible de recursos por ser una medida administrativa y que en adelante deben dirigirse al nuevo juzgado.

En cumplimiento del artículo 6 del acuerdo mencionado que dispone informar de la medida la redistribución, esta decisión, se publicara por estado electrónico, como garantía de los derechos procesales y de defensa de las partes.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

1° TENER por invalidas las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda según lo expuesto.

2° TENER a la demandada notificada por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda por la Caja de Compensación Familiar del Huila – COMFAMILIAR-

3° TENER la demanda por contestada por la Caja de Compensación Familiar del Huila –COMFAMILIAR-

4° REMITIR el presente proceso al Juzgado 4 Laboral del Circuito de Neiva.

Déjense las constancias de rigor.

5° RECONOCER personería al abogado Dr. DIOGENES PLATA RAMIREZ, para actuar como apoderados judiciales de la Caja de Compensación Familiar del Huila –COMFAMILIAR- en los términos y para los fines del poder adjunto.

6°. ACEPTAR la renuncia presentada por el abogado, para actuar como apoderada judicial de la demanda.

7° RECONOCER personería a la abogada Dra. LAURA CAMILA CUENCA SCARPETTA, para actuar como apoderados judiciales de la Caja de Compensación Familiar del Huila –COMFAMILIAR- en los términos y para los fines del poder adjunto.

8° **ADVERTIR** a las partes y a sus abogados que esta decisión no es pasible de recursos por ser una medida administrativa y que en adelante deben dirigirse al nuevo juzgado.

NOTIFÍQUESE



ALVARO ALEXI DUSSAN CASTRILLON

Juez

LHAC

20210048300

Firmado Por:

Alvaro Alexi Dussan Castrillon

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22619a7c1af3916f964344688add189ebf67afb9cbb377e215401b7c62f4bd8**

Documento generado en 24/02/2023 04:49:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Referencia	Proceso Ordinario Laboral
Demandante	YESID CUELLAR CUTIVA
Demandado	NUEVA EPS
Radicado	41001310500220210051400

I.- ASUNTO

Provéase acerca del proceso de notificación, reconocimiento de personería jurídica, contestación demanda y cumplimiento de medida de redistribución.

II. CONSIDERACIONES

1.- Si bien la parte actora no allego informe de las diligencias de notificación personal del auto admisorio de la demanda mediante mensaje de datos; no obstante, como esta (s) presentaron respuesta de la demanda por medio de abogado, a este se le reconocerá personería para actuar (Art. 74 CGP) y a aquellas tendrán por notificadas por conducta concluyente (Art. 301 GGP); anotando que la contestación de la demanda cumple con los requisitos del artículo 31 del CPTSS, por lo que se tendrá por válida, quedando el proceso para la primera audiencia (archivo 021 del expediente electrónico)

2.- Ahora bien, conforme al artículo 2 del Acuerdo CSJHUA23-7 del 2 de febrero de 2023, modificado por el artículo 1 del Acuerdo CSJHU23-40 del 22 de febrero de 2023, este juzgado debe entregar al nuevo Juzgado 04 Laboral del Circuito de Neiva, creado mediante Acuerdo PCSJA22-12028 de 2022, los últimos 370 procesos ingresados que tengan contestación de demanda y estén para la celebración de la primera audiencia salvo los iniciados después de un proceso decidido por el mismo despacho.

Como este proceso encaja en el criterio comentado se ordenará la respectiva



remisión con la advertencia a las partes y a sus abogados que esta decisión no pasible de recursos por ser una medida administrativa y que en adelante deben dirigirse al nuevo juzgado.

En cumplimiento del artículo 6 del acuerdo mencionado que dispone informar de la medida la redistribución, esta decisión, se publicara por estado electrónico, como garantía de los derechos procesales y de defensa de las partes. Por lo expuesto, se

RESUELVE:

1° TENER por invalidas las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda según lo expuesto.

2° TENER a la demandada notificada por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda.

3° TENER la demanda por contestada por parte de la NUEVA EPS.

4° REMITIR el presente proceso al Juzgado 4 Laboral del Circuito de Neiva. Déjense las constancias de rigor.

5° RECONOCER personería a la empresa ALVAREZ LIEVANO LASERNA S.A.S. para actuar como vocera judicial y a los abogados Dr. FELIPE ALVAREZ ECHEVERRY y Dra. CLAUDIA LIÉVANO TRIANA, para actuar como apoderados judiciales principal y sustituto de la NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A.

6° ADVERTIR a las partes y a sus abogados que esta decisión no es pasible de recursos por ser una medida administrativa y que en adelante deben dirigirse al nuevo juzgado.

NOTIFÍQUESE

ALVARO ALEXI DUSSAN CASTRILLON

Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

LHAC 20210051400

Firmado Por:
Alvaro Alexi Dussan Castrillon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7dca0fa198b5ed5dec4edefd0406e83a53b6fa4eaa242128070dcc88dcb1e2e**

Documento generado en 24/02/2023 12:10:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Asunto : ORDINARIO LABORAL
Demandante : MARLY MONICA GOMEZ MARTINEZ
Demandado : ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –
COLPENSIONES-
Radicado : 41001310500220210053100

I. ASUNTO

Provéase del proceso de notificación, reconocimiento de personería jurídica, contestación demanda y cumplimiento de medida de redistribución.

II. CONSIDERACIONES

La parte actora allegó las diligencias de notificación personal del auto admisorio de la demanda a la empresa demandada mediante mensaje de datos enviado al correo electrónico de ésta, que fuera denunciado en la demanda, notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co, la cual, presenta acuse de recibido el 07 de febrero de 2022 (archivos 011 y 012 del expediente electrónico).

Como dicha notificación cumple con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y la sentencia C-420 de 2020 de la Corte Constitucional, amén de ser válidamente aplicables al proceso ordinario laboral conforme lo acota la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia en sentencia STL 11448 del 1 de septiembre de 2021, se tendrá por válida

Conforme a la constancia secretarial que antecede la parte accionada oportunamente dio respuesta a la demanda, la cual, cumple con los requisitos del artículo 31 del CPTSS, por lo que se tendrá por válida, quedando el proceso para la primera audiencia (archivo 023 del expediente electrónico).

Y de otro lado, se les reconocerá personería a los apoderados de la entidad accionada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código General del Proceso, aplicable por la remisión prevista en el artículo 145 del CPTSS.

Ahora bien, conforme al artículo 2 del Acuerdo CSJHUA23-7 del 2 de febrero de 2023, modificado por el artículo 1 del Acuerdo CSJHU23-40 del 22 de febrero de 2023, este juzgado debe entregar al nuevo Juzgado 04 Laboral del Circuito de Neiva, creado mediante Acuerdo PCSJA22-12028 de 2022, los últimos 370 procesos ingresados que tengan contestación de demanda y estén para la celebración de la primera audiencia salvo los iniciados después de un proceso decidido por el mismo despacho.

Como este proceso encaja en el criterio comentado se ordenará la respectiva remisión con la advertencia a las partes y a sus abogados que esta decisión no pasible de recursos por ser una medida administrativa y que en adelante deben dirigirse al nuevo juzgado.

En cumplimiento del artículo 6 del acuerdo mencionado que dispone informar de la medida la redistribución, esta decisión, se publicara por estado electrónico, como garantía de los derechos procesales y de defensa de las partes.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

1° TENER por válidas las diligencias de notificación personal del auto admisorio de la demanda visible en los archivos 011 y 012 del expediente según lo motivado.

2° RECONOCER personería a la empresa SERVICIOS LEGALES LAWYERS, para actuar como vocera judicial y a los abogados Dra. YOLANDA HERRERA MURGUEITIO y Dr. ALVARO JAVIER ALARCON GIRON, para actuar como apoderados judiciales principal y sustituto de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones - en los términos y para los fines del poder adjunto.

3° TENER por contestada la demanda por la Administradora Colombiana de Pensiones –Colpensiones-

4° REMITIR el presente proceso al Juzgado 4 Laboral del Circuito de Neiva.

Déjense las constancias de rigor.

5° ADVERTIR a las partes y a sus abogados que esta decisión no es pasible de recursos por ser una medida administrativa y que en adelante deben dirigirse al nuevo juzgado.

NOTIFÍQUESE



ALVARO ALEXI DUSSAN CASTRILLON
Juez

20210053100
LHAC

Firmado Por:
Alvaro Alexi Dussan Castrillon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **686def38c71f9eb41126a4076ec704f9f559373b11720f2f24b2bfe970590488**

Documento generado en 24/02/2023 12:10:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>